



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres”



Resolución Sub Gerencial Regional de Administración **N° 035-2022-GRL/SGRA**

Huacho, 12 de mayo de 2022

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 104-2022-GRL/SEC.TEC.PAD, recepcionado el 05 de mayo de 2022, expedido por la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en contra del servidor **ÁNGEL WILLIAM ESCOBEDO CRUZ**; y demás actuados del CASO N° 100-2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 30057, Ley del Servicio Civil en su Decima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley del Servicio Civil, señala literalmente lo siguiente “DECIMA Aplicación del régimen sancionador y Procedimiento Administrativo Disciplinario: A partir de la entrada en vigencia de la Ley los Procedimientos Administrativos Disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con lo estipulado en la Ley 30057 Ley del Servicio Civil y sus normas reglamentarias”;

Que, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley del Servicio Civil en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria, establece lo siguiente: “El título corresponde al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin de que las entidades adecuen internamente el procedimiento” en ese sentido la vigencia del régimen disciplinario y procedimiento sancionador se inicia desde el 14 de septiembre de 2014;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo de 2015, se aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, denominada “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil”;

1. LA IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR CIVIL PROCESADO, ASÍ COMO DEL PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA

El servidor **ÁNGEL WILLIAM ESCOBEDO CRUZ**, identificado con DNI N° 46205602, con domicilio en Jirón Huayna Cápac N° 190, Mz -E5, Lte-3-COISHCO-Ancash, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Jefe de la Oficina de Logística, designado con Resolución Ejecutiva Regional N° 009-2019-PRES de fecha 01.01.2019 AL 30.04.2019; bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, de acuerdo al Informe Escalonario N° 476-2020-GRL/SGRA-ORH/ESCALAFÓN.

2. FALTA DISCIPLINARIA QUE SE LE IMPUTA

Que, mediante Resolución Sub Gerencial Regional de Administración N° 027-2019-GRL/SGRA de fecha 20 de febrero de 2019, se aprueba la segunda modificación del Plan Anual de Contrataciones





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

*“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres”*



(PAC – 2019), en la cual se incluye el Procedimiento de Selección **“ADQUISICIÓN DE JAULAS DE CUY PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA COMERCIALIZACIÓN CONJUNTA DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CUY DE LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE CUY MICAELA BASTIDAS – SUPE, DISTRITO DE SUPE, PROVINCIA DE BARRANCA, REGIÓN LIMA.**

Que, mediante Informe N° 294-2019-GRL/SGRA/VOL de fecha 05 de marzo de 2019, la Oficina de Logística solicita la Aprobación del Expediente de Contratación para el Procedimiento de Selección **“ADQUISICIÓN DE JAULAS DE CUY PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA COMERCIALIZACIÓN CONJUNTA DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CUY DE LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE CUY MICAELA BASTIDAS – SUPE, DISTRITO DE SUPE, PROVINCIA DE BARRANCA, REGIÓN LIMA,** el cual se aprobó mediante Formato N° 02 – Aprobación de Expediente de Contratación N° 002-2019-GRL/SGRA, de fecha 08 de marzo de 2019.

Que, mediante Informe N° 339-2019-GRL/SGRA/VOL de fecha 12 de marzo de 2019, la Oficina de Logística solicita la Aprobación de Bases Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2019-GRL Primera Convocatoria **“ADQUISICIÓN DE JAULAS DE CUY PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA COMERCIALIZACIÓN CONJUNTA DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CUY DE LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE CUY MICAELA BASTIDAS – SUPE, DISTRITO DE SUPE, PROVINCIA DE BARRANCA, REGIÓN LIMA.**

Que, mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), la Oficina de Logística, en su rol de Órgano Encargado de las Contrataciones, el día 13 de marzo de 2019, realiza la Primera Convocatoria del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2019-GRL a pesar que las bases no habían sido aprobadas.

Que, mediante Informe N° 504-2019-GRL/SGRA de fecha 19 de marzo de 2019, el Ing. Ricardo Víctor Luis Huapaya Raygada, en calidad de Sub Gerente Regional de Administración solicita la Nulidad de Oficio Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2019-GRL Primera Convocatoria **“ADQUISICIÓN DE JAULAS DE CUY PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA COMERCIALIZACIÓN CONJUNTA DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CUY DE LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE CUY MICAELA BASTIDAS – SUPE, DISTRITO DE SUPE, PROVINCIA DE BARRANCA, REGIÓN LIMA,** debido a que con fecha 13 de marzo de 2019 se convocó al Procedimiento de Selección en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) a pesar que las bases del procedimiento no había sido aprobadas por la Sub Gerencia Regional de Administración.

Que, mediante Informe N° 532-2019-GRL/SGRAJ de fecha 10 de abril de 2019, la Abg. Erika Julissa Huasupoma Salinas, en calidad de Sub Gerente Regional de Asesoría Jurídica, opina que se declare la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección **“ADQUISICIÓN DE JAULAS DE CUY PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA COMERCIALIZACIÓN CONJUNTA DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CUY DE LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE CUY MICAELA BASTIDAS – SUPE, DISTRITO DE SUPE, PROVINCIA DE BARRANCA, REGIÓN LIMA.**

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 262-2019-PRES de fecha 29 de abril de 2019, se declara la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección **“ADQUISICIÓN DE JAULAS DE CUY PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA COMERCIALIZACIÓN**





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

*“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres”*



**CONJUNTA DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CUY DE LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE CUY
MICAELA BASTIDAS – SUPE, DISTRITO DE SUPE, PROVINCIA DE BARRANCA, REGIÓN LIMA.**

3. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

El artículo 85° literal d) de la Ley del Servicio Civil del que prescribe “Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) “La negligencia en el desempeño de las funciones”.

Que, de acuerdo, a las funciones de la Oficina de Logística, se le imputa así al Servidor en el cargo como Jefe de Logística el no haber actuado de manera negligente en el desempeño de sus funciones, que según MOF del Gobierno Regional de Lima, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 503-2007-PRES de fecha 31.07.2007, señala como función específica, numeral 02 inicio (j) lo siguiente: Supervisar la actualización permanente del Registro de procesos de Selección y contratos.

4. FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD. ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA DICHA RECOMENDACIÓN

Que, de acuerdo la potestad sancionadora, es ejercida en la Administración Pública a través de la facultad disciplinaria. Esta consiste en el poder jurídico otorgado por la Constitución a través de la Ley a las entidades estatales sobre sus funcionarios y servidores para imponer sanciones por las faltas disciplinarias que cometen, así es que según el artículo 85° literal d) de la Ley del Servicio Civil del que prescribe “Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) “La negligencia en el desempeño de las funciones”.

En primer lugar, de los medios de pruebas y la documentación recabada en el presente expediente administrativo, se presume la comisión de falta prevista en el artículo 85° literal d) de la Ley del Servicio Civil del que prescribe “Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) “La negligencia en el desempeño de las funciones” cometido por el servidor **ÁNGEL WILLIAM ESCOBEDO CRUZ**, en su condición de Jefe de la Oficina de Logística.

Que, mediante Resolución Sub Gerencial Regional de Administración N° 027-2019-GRL/SGRA de fecha 20 de febrero de 2019, se aprueba la segunda modificación del Plan Anual de Contrataciones (PAC – 2019), en la cual se incluye el Procedimiento de Selección **“ADQUISICIÓN DE JAULAS DE CUY PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA COMERCIALIZACIÓN CONJUNTA DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CUY DE LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE CUY MICAELA BASTIDAS – SUPE, DISTRITO DE SUPE, PROVINCIA DE BARRANCA, REGIÓN LIMA.**

Que, mediante Informe N° 294-2019-GRL/SGRA/VOL de fecha 05 de marzo de 2019, la Oficina de Logística solicita la Aprobación del Expediente de Contratación para el Procedimiento de Selección **“ADQUISICIÓN DE JAULAS DE CUY PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA COMERCIALIZACIÓN CONJUNTA DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CUY DE LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE CUY MICAELA BASTIDAS – SUPE, DISTRITO DE SUPE,**





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

*“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres”*



PROVINCIA DE BARRANCA, REGIÓN LIMA, el cual se aprobó mediante Formato N° 02 – Aprobación de Expediente de Contratación N° 002-2019-GRL/SGRA, de fecha 08 de marzo de 2019.

Que, mediante Informe N° 339-2019-GRL/SGRA/VOL de fecha 12 de marzo de 2019, la Oficina de Logística solicita la Aprobación de Bases Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2019-GRL Primera Convocatoria **“ADQUISICIÓN DE JAULAS DE CUY PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA COMERCIALIZACIÓN CONJUNTA DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CUY DE LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE CUY MICAELA BASTIDAS – SUPE, DISTRITO DE SUPE, PROVINCIA DE BARRANCA, REGIÓN LIMA.**

Que, mediante Memorándum de Aprobación de Bases Administrativas, N° 055-2019-GRL/SGRA de fecha 04 de Julio de 2019, la Oficina de Logística Aprueba las Bases del procedimiento de Selección – Adjudicación Simplificada N° 002-2019-GRL (Primera Convocatoria) **“ADQUISICIÓN DE JAULAS DE CUY PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA COMERCIALIZACIÓN CONJUNTA DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CUY DE LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE CUY MICAELA BASTIDAS – SUPE, DISTRITO DE SUPE, PROVINCIA DE BARRANCA, REGIÓN LIMA.**

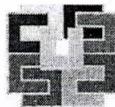
Que, mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), la Oficina de Logística, en su rol de Órgano Encargado de las Contrataciones, el día 13 de marzo de 2019, realiza la Primera Convocatoria del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2019-GRL a pesar que las bases no habían sido aprobadas.

Que, mediante Informe N° 504-2019-GRL/SGRA de fecha 19 de marzo de 2019, el Ing. Ricardo Víctor Luis Huapaya Raygada, en calidad de Sub Gerente Regional de Administración solicita la Nulidad de Oficio Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2019-GRL Primera Convocatoria **“ADQUISICIÓN DE JAULAS DE CUY PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA COMERCIALIZACIÓN CONJUNTA DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CUY DE LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE CUY MICAELA BASTIDAS – SUPE, DISTRITO DE SUPE, PROVINCIA DE BARRANCA, REGIÓN LIMA,** debido a que con fecha 13 de marzo de 2019 se convocó al Procedimiento de Selección en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) a pesar que las bases del procedimiento no había sido aprobadas por la Sub Gerencia Regional de Administración.



Que, mediante Informe N° 532-2019-GRL/SGRAJ de fecha 10 de abril de 2019, la Abg. Erika Julissa Huasupoma Salinas, en calidad de Sub Gerente Regional de Asesoría Jurídica, opina que se declare la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección **“ADQUISICIÓN DE JAULAS DE CUY PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA COMERCIALIZACIÓN CONJUNTA DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CUY DE LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE CUY MICAELA BASTIDAS – SUPE, DISTRITO DE SUPE, PROVINCIA DE BARRANCA, REGIÓN LIMA.**

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 262-2019-PRES de fecha 29 de abril de 2019, se declara la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección **“ADQUISICIÓN DE JAULAS DE CUY PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA COMERCIALIZACIÓN CONJUNTA DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CUY DE LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE CUY MICAELA BASTIDAS – SUPE, DISTRITO DE SUPE, PROVINCIA DE BARRANCA, REGIÓN LIMA.**



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

*“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres”*



Al respecto, debemos mencionar que el artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, para convocar un procedimiento de selección, este debe estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado y contar con los documentos del procedimiento de selección (en este caso, las bases) debidamente aprobados por la autoridad competente.

Asimismo, el artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que los documentos de aprobación son las bases, las cuales deben estar visadas en todas sus páginas por los integrantes del Comité o el órgano Encargado de las Contrataciones y es aprobada por el funcionario competente de acuerdo con las normas de organización internas de la Entidad.

Por último, el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado señala que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando los actos hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contenga un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.

5. POSIBLE SANCIÓN A LA FALTA IMPUTADA

Que, encontrándonos ante la presunta comisión de la infracción tipificada en el artículo 85° de la Ley N° 30057 para los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por los hechos cometidos a partir de dicha fecha, las posibles sanciones a aplicarse, de conformidad con el artículo 88° de la Ley de Servicio Civil, prescribe las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce meses (12 meses).
- c) Destitución.

Que, se propone para los servidores **ÁNGEL WILLIAM ESCOBEDO CRUZ**, quien se desempeñó como “Jefe de la Oficina de Logística”, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728; la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**.

6. EL PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el servidor puede formular su descargo por escrito y presentarlo al Órgano Instructor dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, asimismo, corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo, que será evaluada por el órgano instructor; asimismo, el mismo que debe establecer el plazo razonable, además tendrá derecho al acceder a los antecedentes que dieron lugar origen a la imputación en su contra, con la finalidad de ejercer su derecho de defensa y presentar pruebas que crea conveniente.

Que, asimismo de acuerdo a la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, Aprobada por Presidencia





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

*“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres”*



Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, en el numeral 16.2 (FASE INSTRUCTIVA) señala que, “En caso de presentarse la solicitud de prórroga, corresponde al Órgano Instructor evaluar la solicitud y adoptando el principio de razonabilidad, se concederá el plazo que considere necesario para el servidor. Y si el órgano instructor no se pronuncia en el plazo de dos (2) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (5) días hábiles, que se contabilizarán a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial.

Que, el investigado **ÁNGEL WILLIAM ESCOBEDO CRUZ** tiene el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, para la **PRESENTACIÓN DE SUS DESCARGOS** acompañando las pruebas que considere para su defensa ante el Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario (Subgerente Regional de Administración).

7. LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRÓRROGA

Que, conforme a lo establecido en el artículo 111° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, el servidor civil tendrá derecho de acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad que pueda ejercer su derecho a defensa y presentar las pruebas que crea conveniente.

Que, puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, es decir, ante la **SUBGERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**, plazo que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo.

Que, el órgano instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto.

8. DERECHOS DEL SERVIDOR CIVIL

Que, el debido procedimiento en sede administrativa supone una garantía genérica que resguarda los derechos del administrado durante la actuación del poder de sanción de la administración, lo que implica el sometimiento de la actuación administrativa a reglas previamente establecidas, garantizando que los administrados gocen de derechos tales como el de exponer sus argumentos, de ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundamentada en el derecho.

Que mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el procesado tiene derecho al debido proceso en sede administrativa y al goce de sus compensaciones, de ser el caso. El servidor civil puede ser representado y asistido por abogado de su elección, solicitar informe oral, ofrecer pruebas de descargo dentro del plazo concedido para el descargo, y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del PAD, de manera verbal y directa, ante el Secretario Técnico de las Autoridades del PAD, y demás derechos contenidos en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057.





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

*“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres”*



Que en atención a los considerandos precedentes y en conformidad al Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil, y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, denominada “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil”.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el servidor civil **ÁNGEL WILLIAM ESCOBEDO CRUZ**, identificado con D.N.I. N° 46205602, en su condición de Jefe de la Oficina de Logística, por haber incurrido en la presunta falta de carácter disciplinario previsto en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil – “La negligencia en el desempeño de las funciones” por haber incurrido de manera negligente según el desempeño inadecuado e incorrecto de sus funciones, puesto que mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), en su rol de Órgano Encargado de las Contrataciones, el día 13 de marzo de 2019, realiza la Primera Convocatoria del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2019-GRL, a pesar que las bases no habían sido aprobadas por la Sub Gerencia Regional de Administración, y en base a lo señalado en la parte considerativa del presente acto resolutive.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER UN PLAZO DE (05) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de notificada la resolución de inicio del PAD, a fin que el imputado, presente sus **DESCARGOS** conforme a Ley, acompañando las pruebas que estos consideren pertinentes para su defensa.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al imputado **ÁNGEL WILLIAM ESCOBEDO CRUZ**, con los documentos que sirven de sustento para el inicio del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR los actuados a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para su custodia y se prosiga con el procedimiento administrativo disciplinario.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CPC. ANIBAL BOHORBQUEZ FUERTES
SUBGERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACION